

tante, el Ayuntamiento reconoce que el derecho de vuelo de dichas fincas pertenece a varios vecinos de la localidad.

ARTICULO 4.º - A tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno, tres, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los bienes expropiados se dedicarán a la resolución del problema social no circunstancial que da origen al presente Decreto, y en consecuencia serán entregados al Ayuntamiento de Valle de Matorros (Badajoz).

ARTICULO 5.º - En aplicación de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y cinco, apartado tercero, de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se amplía a seis meses el plazo para la determinación del justiprecio.

ARTICULO 6.º - Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente disposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ARTICULO 7.º - La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente dictará los actos necesarios para la ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y M. Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 40/2000, de 22 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de «Pescueza II», término municipal de Pescueza.

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de «Pescueza II», término municipal de Pescueza (Cáceres), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma

en solicitud de Concentración Parcelaria dirigida a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, han motivado la realización por la Dirección General de Estructuras Agrarias de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la Concentración Parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta Extremadura de fecha 22 de febrero de 2000,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la Zona de «Pescueza II», término municipal de Pescueza (Cáceres).

ARTICULO 2.º - Los límites de la Zona son:

— Norte: Carretera de Portaje a Ceclavín.

— Sur: Ribera Fresnedosa.

— Este: Término municipal de Portaje.

— Oeste: Dehesa del Ayuntamiento del término municipal de Pescueza.

ARTICULO 3.º - Se faculta a la Dirección General de Estructuras Agrarias para que simplifique el trámite conforme a lo previsto en el artículo 201 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

ARTICULO 4.º - Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 22 de febrero de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y M. Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ